



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDIO

Calarcá (Quindío), veintinueve de agosto de dos mil veintidós
Ref.: Expediente: 63130400300220200006100
Auto Interlocutorio No. 0554

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el Curador Ad litem de la parte demandada, dentro del presente proceso **DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO- TRÁMITE VERBAL-** de única instancia, formulado por el señor **ORLANDO DE JESÚS GARCÍA FRANCO.**, en contra del señor **WILLIAM SALGADO RIAÑO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**, se dispone de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, convocar a las partes de la relación jurídica procesal, a fin de que concurren personalmente a la audiencia inicial a que alude la norma en comento, en la cual, además de la conciliación, se adelantarán, de ser posible, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373, tal como lo consagra el inciso 2° del numeral 9° del artículo 375 de la normativa en cita.

Para tal efecto, se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día miércoles (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

El trámite de la audiencia se sujetará a los lineamientos consagrados en el precitado artículo 372, en armonía con el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Se previene a las partes y sus apoderados que su inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias jurídicas y pecuniarias previstas en los incisos 1° y 5° del numeral 4° del artículo 372 idem.

De otra parte, a la luz de lo previsto en el párrafo del artículo 372 citado en precedencia, y, por considerarlo conveniente, se procede al decreto de las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren conducentes, en los siguientes términos:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

PRIMERO: DOCUMENTAL.

Téngase como tal la relacionada en el libelo introductor, vista a folios 2 a 17 y 28 a 32 del archivo pdf 01, y folio 3 del archivo pdf 50 del expediente digital, la cual será apreciada por su valor legal al momento de decidir.

SEGUNDO: TESTIMONIAL:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDIO

A fin de que depongan respecto de los hechos de la demanda, se decreta la recepción de los testimonios de los señores **HERNÁN ALBERTO OSPINA LÓPEZ y WILSON DE JESÚS TAMARA ZANABRIA**, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad. Se previene a la parte demandante para que concurra personalmente, junto con los testigos aquí indicados, en la fecha y hora previstas para la realización de la referida audiencia.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

PRIMERO: DOCUMENTAL:

El Curador Ad litem, se refirió a las documentales que ya obran en el expediente.

SEGUNDO: INTERROGATORIO DE PARTE:

Sin perjuicio del interrogatorio oficioso por parte de la Juez, se decreta, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del Código General del Proceso, la práctica de un interrogatorio de parte que en forma oral le será formulado al demandante señor **ORLANDO DE JESÚSU GARCÍA FRANCO**, por parte del Curador Ad litem que representa a la parte demandada en este asunto.

PRUEBA DE OFICIO

PRIMERO: INSPECCIÓN JUDICIAL:

Dicha prueba ya fue previamente decretada y evacuada el día 09 de diciembre de 2021, tal como consta en el acta obrante en archivo pdf 63 del expediente digital.

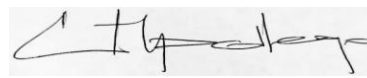
Se le hace saber a las partes y sus apoderados que la audiencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo LIFE SIZE, para cuyo efecto, previamente la secretaría del Despacho comunicará a sus direcciones electrónicas, el link o ruta de acceso a la audiencia aquí programada.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 137
DEL 30 DE AGOSTO DE 2022



CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:
Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb5337d857dd4488e1deeddf0618ef2b3ceba1183508ec86ccf121ba7632909d**

Documento generado en 29/08/2022 03:29:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>